

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de Diciembre de 2001, se reúne los Señores Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN, Leandro FERREYRA, Marcelo VIÑA, Juan Carlos LAVAGNA, Oscar BARBIERI y Gustavo CIAMPA, en representación de **FOETRA Sindicato Buenos Aires**, por una parte y por la otra parte, Juan José SCHAER, Jorge Luis BONFA, Marcelo Daniel ROLON, Claudia ROMERO ROURA y Marcela EIVERS en representación de **Telecom Argentina Stet France Telecom SA**, y en adelante **"TELECOM"**, quienes acuerdan lo siguiente:

- 1) La Empresa dejará sin efecto, a partir de la homologación de los acuerdos contenidos en los puntos 2 y 4 del presente acta, los despidos que motivaran la apertura del presente procedimiento sin perjuicios de aquellas extinciones de la relación laboral que hubieran sido perfeccionadas por acuerdo de partes.
- 2) La Empresa publicará por 60 días contados a partir de la homologación del presente, un Programa de Retiro Voluntario.
- 3) Las Partes preacuerdan, en general, el texto del Convenio Colectivo de Trabajo destinado a aplicarse en el ámbito de representatividad convencional de FOETRA Sindicato Buenos Aires. Tal documento se acuerda ad referendum de la ratificación por parte de FOETRA Sindicato Buenos Aires, de sus Cuerpos Orgánicos y de TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SA, de su Comité Ejecutivo.
- 4) Las Partes acuerdan lo siguiente respecto del personal dependiente de TELECOM y comprendido en el ámbito de representatividad convencional de FOETRA Sindicato Buenos Aires, con independencia de su inclusión definitiva en el cuerpo del convenio colectivo referido en el punto 3.

4.1) REDUCCION DE JORNADA – APLICACIÓN ART. 223 BIS DE LA LCT: Durante el período comprendido entre el 1ro de Enero de 2002 y el 31 de Diciembre de 2002, la Empresa establecerá una jornada diaria de 7 horas efectivas para el personal que normal y habitualmente cumple una jornada ordinaria de 7.45 horas y de 6.15 horas para aquellos cuya jornada sea de 7 horas.

En tales casos, el salario básico será ajustado en forma proporcional al tiempo efectivo de trabajo. Como compensación por la reducción antedicha, la Empresa abonará mensualmente una prestación no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la LCT consistente en el 67% de la proporción del sueldo básico bruto que se deje de percibir.

Sin perjuicio de lo expuesto, los salarios básicos anteriores al 1/01/02, continuarán rigiendo como base de cálculo a cualquier otro efecto, inclusive como base de cálculo de la contribución con destino al Fondo Especial, pactada en la cláusula 4.5.

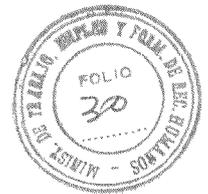
4.2) SALARIOS BASICOS: Se establece la siguiente escala de salarios básicos mensuales que regirá desde el 1ro de Enero de 2002 y el 31 de Octubre de 2002, que se prorrogará hasta el 31 de diciembre de 2002, en caso de que el art. 15 del Decreto 1387/01 también sea prorrogado.. En caso de que dentro de dicho período se produzca una modificación de dicha norma, que afecte el salario básico neto de bolsillo, la empresa otorgará al personal afectado, una gratificación equivalente a la reducción acumulada desde la modificación de la norma y durante el año 2002 . Tal gratificación tendrá un tope máximo de hasta el 4% del salario básico respecto de cada mes afectado por la modificación normativa. En tal caso la modalidad de pago de la bonificación por productividad acordada en el punto 4.6 se aplicará también respecto del periodo comprendido entre septiembre de 2003 a agosto de 2004. La gratificación será pagada junto con los haberes del mes de marzo de 2003.

CATEGORIA	SUELDO BASICO MENSUAL
A	571
B	631
C	726
D	825
E	922
F	1024

A partir del 1ro de Enero del 2003, regirán los salarios básicos mensuales que se detallan a continuación:

CATEGORIA	SUELDO BASICO MENSUAL
A	595
B	658
C	756
D	860
E	961
F	1067

DRA. VIVIANA LAURA DIAZ
 ASESORA TÉCNICA
 SUBSECRETARÍA D. RELACIONES LABORALES
 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y
 FORMACION DE RECURSOS HUMANOS



4.3) VIATICOS POR GASTOS DE DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA (ART 52 CCT 201/92)

Se acuerda la inaplicabilidad de este artículo a partir del 1ero de Enero del 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002..

4.4) TURNOS DIAGRAMADOS Con vigencia a partir del 1ero de Enero del 2002, se establece que serán de aplicación las siguientes prescripciones en sustitución de lo establecido en el art 19 y concordantes del CCT 201/92: TURNOS DIAGRAMADOS: se denomina a aquel en que el trabajador, por razones de servicio cumple su jornada normal en turnos rotativos o fijos, abarcando días sábados, domingos o feriados.

En estos supuestos, la Empresa abonará a los trabajadores de los servicios 110, 112, 19 y 000 que efectivamente hayan cumplido labores en tales días bajo este sistema, un adicional mensual conforme se detalla:

Valores Turnos Diagramados para Personal de los Servicios 110,112,000 y 19.

	1 DIA	2 DIAS	3 DIAS	4 DIAS
PORCENTAJE SOBRE BASICO MÁS ANTIGUEDAD	4,5%	9%	13,5 %	18%

Respecto del personal indicado, se acuerda que se le garantizará la continuidad del valor del adicional que perciban en forma normal y habitual, durante el o los meses en los que gocen de su licencia anual por vacaciones.

Para el resto de la dotación de plantel y 114, que efectivamente haya cumplido labores dos o más días sábados, domingos y/o feriados al mes, bajo este sistema, la Empresa abonará, como única compensación, un adicional mensual equivalente al 18% del salario básico más antigüedad. Aquel que sólo trabaje un día sábado, domingo y/o feriado al mes, bajo este sistema, percibirá un adicional del 9% del salario básico más antigüedad.

La Empresa no podrá afectar a este sistema a más del 15% de la dotación de cada gerencia, salvo casos de emergencia y/o urgencia operativa y/o climática.

A los efectos de la aplicación del presente se denomina "plantel" al personal comprendido en los siguientes grupos laborales: Ingeniería; Equipos; Empalmador / Lineas, Servicio al Cliente.

Con relación al personal de plantel y 114, las Partes se comprometen a negociar la adecuación de los valores de compensación dentro del término de (60) sesenta días contados a partir del 1ro de Enero de 2002.

4.5) FONDO ESPECIAL: La Empresa se compromete a contribuir mensualmente a favor de F.O.E.T.R.A. Sindicato Buenos Aires el equivalente al 1% mensual sobre los salarios sujetos a retenciones jubilatorias de conformidad con lo dispuesto en el punto 4.1. último párrafo, con destino al fondo de asistencia social, capacitación, formación y entrenamiento de F.O.E.T.R.A. Sindicato Buenos Aires. Las sumas resultantes serán depositadas por la Empresa a la orden de F.O.E.T.R.A. Sindicato Buenos Aires, en la institución bancaria que ésta designe dentro de los diez días corridos de finalizado el mes. Durante el período comprendido entre el 1ro de Enero 2002 al 31 de Diciembre de 2002, la contribución será del 0,5%. Desde el 1ro de Enero de 2003 hasta el 31 de Diciembre de 2003, se aplicará el 1%.

4.6) BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD Y PRESENTISMO (ART 44 del CCT 201/92): Se acuerda su aplicación según el siguiente esquema transitorio: Los premios a ser percibidos durante el año 2002, se abonarán del siguiente modo:

- El premio correspondiente al período Septiembre 2001 a Febrero 2002, se abonará en (6) seis cuotas iguales y consecutivas, la primera de ellas conjuntamente con los haberes de marzo 2002.
- El premio correspondiente al período Marzo 2002 a Agosto 2002, se abonará en (6) seis cuotas iguales y consecutivas, la primera de ellas conjuntamente con los haberes de Septiembre 2002.

5) Las Partes negociarán dentro del término de (60) sesenta días contados desde el 1ro de Enero de 2002, las condiciones de trabajo para las actividades de información comercial a través del canal telefónico y telemarketing (Call Center), desarrolladas por el personal dependiente de Telecom y que no esté actualmente comprendido dentro del CCT 201/92, que correspondan a tareas de personal de base. Tal acuerdo tendrá como base las condiciones actuales de trabajo según anexo 1 que forma parte del

DRA. VIVIANA LAURA DIAZ
ASESORA TÉCNICA
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y
FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

presente. Las partes acuerdan que durante la discusión y hasta tanto no se alcance un acuerdo respecto de las nuevas condiciones laborales, no existirá novación en las condiciones de trabajo y salariales del personal que efectúe funciones laborales en tales actividades.

- 6) Las Partes manifiestan que los acuerdos enunciados en los puntos 1, 2 y 4 constituyen una solución integral, y por lo tanto, de no mediar la homologación de cualquiera de ellos, los restantes carecerán de valor y efecto. En tal sentido, todos los acuerdos, con excepción de los señalados en los puntos 3, 4.4 último párrafo y 5, iniciarán su vigencia simultáneamente y una vez que todos hayan recibido homologación.

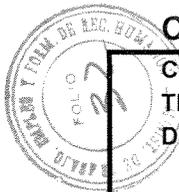
Con respecto a los puntos 4.4 último párrafo y 5 las Partes declaran que los acuerdos que en su caso se celebren, también constituirán una solución integral. En consecuencia, la vigencia de cada uno de ellos estará condicionada a la del restante.

- 7) Las partes solicitan al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva tenga a bien resolver en forma urgente la homologación solicitada.

[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]

[Handwritten signature]
DRA. VIVIANA LAURA DIAZ
ADSORA TÉCNICA
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y
FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS



CAPITAL FEDERAL

CONDICIONES DE TRABAJO ACTUALES DEL SERVICIO DE
TELEMARKETING E INFORMACION COMERCIAL A TRAVÉS
DEL CANAL TELEFONICO

* **DOTACION:**

ROTACION 5% MENSUAL 15% ANUAL

* **REPRESENTACION GREMIAL**

CANTIDAD DE DELEGADOS 1
ASUMIR LA REPRESENTACION, POR 1
REPRESENTANTE DEL GREMIO

* **REMUNERACIONES PROMEDIO**

SALARIO (6 HORAS) 400
VARIABLES HOY 400

* **DESARROLLO : PLAN DE CARRERA**

DESDE TMK GRADO 0 HASTA TLMK GRADO 3
TIEMPO ESTIMADO DE PERMANENCIA 2,5 AÑOS

* **MODALIDADES DE CONTRATACION**

PERIODO DE PRUEBA 3 MESES
MODALIDADES DE CONTRATACION Sg./LCT

* **JORNADA DE TRABAJO**

JORNADA 6 HS DIARIAS 30 HS SEMANALES

* **LICENCIAS**

LICENCIAS CONFORME LCT

BASES DEL NUEVO CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO APLICABLE A
LA ACTIVIDAD DE TELEMARKETING E INFORMACION COMERCIAL A
TRAVÉS DEL CANAL TELEFONICO

AMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL:

CAPITAL FEDERAL

VIGENCIA:

2 AÑOS

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

JORNADA: HABILITAR TRABAJO POR EQUIPOS Y/O TURNOS
CONFORMIDAD PARA PRESTAR HORAS SUPLEMENTARIAS
JORNADA DE 8 HORAS DIARIAS
DESCANSO FEMENINO: 30 MINUTOS
PERIODO DE PRUEBA : 6 MESES

REGIMEN DE LICENCIAS:

CONF LCT+ PODRAN SER OTORGADAS DURANTE TODO EL AÑO

REPRESENTACION GREMIAL:

ASUMIR LA REPRESENTACION POR 1 REPRESENTANTE DEL GREMIO

OBRA SOCIAL:

OSTEL

[Handwritten signatures and scribbles]

DRA. VIVIANA LAURA DIAZ
AGESORA TECNICA
SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y
PROTECCION DE DEPENDIENTES - HONDURAS